

Información para solicitar pagos compensatorios de la UE

Abierto el plazo para pedir ayudas PAC para agricultores y ganaderos

El presente informe recoge los principales requisitos que deben cumplir los agricultores y ganaderos españoles que quieran solicitar las distintas ayudas y subvenciones que concede la Unión Europea

● **M. MARQUEZ-PEÑAMEDRANO.** Periodista.

Los agricultores y ganaderos españoles que quieran acceder a alguna de las distintas ayudas que concede la Política Agraria Comunitaria deben saber que ya están abiertos los plazos para la presentación de solicitudes para primas a diferentes producciones agrícolas y ganaderas: ayudas PAC por superficie a cereales, oleaginosas, proteaginosas, leguminosas grano y lino no textil; para el arroz; para algodón, lino textil y cáñamo; para retirada de tierras; para semillas oleaginosas; trigo duro; para materias primas no alimentarias; ayudas para barbecho tradicional y primas PAC para productores de carne de ovino y caprino, de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas.

A continuación, además de especificar los plazos determinados, se detallan el objeto de las solicitudes, los beneficiarios, lugar de entrega y demás requisitos necesarios para pedir estos pagos compensatorios de la Unión Europea.



Si se declaran superficie forrajera, no recibirán ayudas PAC de cultivos herbáceos.

fuerza mayor. En caso de retraso en la entrega de declaración de superficie forrajera, la penalización se aplicará sobre el importe de las ayudas en el sector vacuno.

• **C) Entrega de solicitudes:** ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la explotación, con carácter general.

• **D) Definiciones comunes ayudas PAC:**

1. "Titular de la explotación": productor agrícola individual, persona física o jurídica o agrupación de personas físicas,

cuando su explotación se halle en territorio español.

2. "Explotación": conjunto de unidades de producción, gestionado por el titular de la explotación.

3. "Parcela agrícola": superficie continua de terreno en la que un único titular de explotación realice un único tipo de cultivo.

4. "Superficie forrajera": parcelas agrícolas de la explotación, disponibles, al menos, durante los siete primeros meses del año para la cría de bovinos, ovinos y caprinos. Si las parcelas agrícolas son cultivadas con algún producto subvencionable, siempre que se declaren como superficie forrajera, no recibirán los pagos compensatorios PAC de cultivos herbáceos.

• **E) Solicitudes de ayuda por superficie: concesión ayuda PAC.**

1. El pago compensatorio por los cereales, oleaginosas, proteaginosas y lino no textil se concede según un sistema "general", abierto a todos los productores, o

Ayudas PAC por superficie a cereales, oleaginosas, proteaginosas, leguminosas grano y lino no textil

• **A) Objeto:** comprende los pagos compensatorios contemplados en el Reglamento (CEE) 1765/92 del Consejo de 30 de junio. (Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de noviembre de 1997 (BOE nº286 de 29 de noviembre de 1997).

• **B) Plazos de presentación y admisión de solicitudes:** el comprendido entre el 2 de enero y el 13 de marzo de 1998. Las solicitudes de ayuda que se presenten dentro de los 25 días naturales siguientes al final del plazo serán aceptadas, pero con una reducción del 1% del importe que se establezca por cada día hábil de retraso, salvo por causas de



Hasta el 13 de marzo dura el plazo para solicitar ayudas al cereal.

según un sistema "simplificado", abierto únicamente a los pequeños productores (con una superficie de cultivo productiva inferior a 92 t de cereales y exentos a la obligación de retirada de tierras del cultivo).

2. Los productores que soliciten pago compensatorio por el sistema general están sujetos a la obligación de retirar de la producción un 5% de la superficie por la que solicitan pagos compensatorios.

3. La superficie mínima para solicitar pagos compensatorios para cereales, oleaginosas, proteaginosas o lino no textil es de 0,30 ha para cada uno de dichos grupos de productos. Si se es pequeño productor y se opta por el sistema simplificado, el mínimo de 0,30 ha se aplicará al conjunto de los grupos de productos.

4. Modificación de superficies. Las solicitudes de ayuda PAC "superficies" podrán ser modificadas, sin penalización alguna, hasta el 15 de mayo de 1998, atendiendo a los requisitos que se exigen en la normativa correspondiente.

5. La fecha límite de siembra para el maíz dulce es el 15 de junio de 1998 y, si habiendo solicitado ayuda PAC no han realizado en todo o en parte las siembras previstas, deben notificarlo antes del 16 de junio. La fecha límite de siembra para los cultivos de girasol, maíz y soja, para los que se haya solicitado ayuda PAC es del 31 de mayo de 1998 y si tales siembras, en todo o en parte, no se han hecho deben comunicarlo antes del 1 de junio de 1998.

6. Pagos de ayudas compensatorias.

a.- Para cereales, proteaginosas, lino no textil y arroz, así como la compensación por retirada de tierras en el sistema general, el suplemento de pago compensatorio para el trigo duro y los pagos compensatorios para los pequeños productores de girasol, soja y colza del sistema simplificado, entre el 16 de octubre y 31 de diciembre de 1998. Los anticipos a los granos oleaginosos en el sistema general serán antes del 30 de septiembre de 1998 y las liquidaciones del pago, en el plazo previsto en el apartado 1 del art. 11 del Reglamento CE 658/96 de la Comisión, de 9 de abril.

b) Las liquidaciones, en su caso, para productores de arroz, antes del 31 de marzo de 1999.

c) La ayuda por superficie para la producción de ciertas leguminosas de grano en el plazo previsto en el apartado 2 del art. 2 del Reglamento CE 1644/96 de la Comisión, de 30 de julio.

7. Importes de los pagos: los que se establezcan en la normativa comunitaria (aprobación del denominado paquete de precios agrarios y medidas conexas para



Las liquidaciones para arroceros antes del 31-III-99.

la campaña 1998/99 y año 1998, previsto para finales de junio de 1998). En caso de pagos compensatorios y ayudas por superficie, el importe unitario (en moneda nacional) será el que tenga que ver lo que decida la normativa y con la conversión agrícola entre ecu verde/pta, vigente el 1 de julio de 1998, excepto para el arroz, que será el 1 de septiembre de 1998.

Ayudas para el arroz

• **A) Comprende el pago compensatorio para el cultivo del arroz** establecido en el artículo 6 del Reglamento CE 3072/95 del



Los algoneros deben presentar una declaración de superficie para obtener el precio mínimo.

Consejo de 22 de diciembre, siendo aplicables también las condiciones exigibles al resto de cultivos herbáceos.

• **B) Plazo de solicitudes:** del 2 de enero al 13 de marzo de 1998.

• **C) Declaraciones complementarias:** además de la solicitud de ayuda "superficies" y de los requisitos comunes exigidos, los productores de arroz están obligados a entregar ante la Comunidad Autónoma donde presentaron la anterior solicitud una declaración de existencias en su poder al 31 de agosto de 1998, clasificadas por variedades y tipos de arroz (redondo, medio, largo A y largo B), antes del 30 de septiembre de 1998, así como una declaración de producción total y rendimientos de las diferentes variedades, antes del 31 de octubre de 1998.

• **D) Fecha límite de siembra:** 30 de junio de 1998 y comunicación antes del 1 de julio de 1998 si no han sembrado todo o parte de la superficie declarada para solicitar ayudas PAC.

Ayudas PAC para algodón, lino textil y cáñamo

• **A. Algodón.** Todos los productores deberán presentar una declaración de superficie dedicada a este cultivo para obtener por la cosecha producida el precio mínimo reglamentario.

• **B. Lino textil y cáñamo.** Si quiere obtener en 1998 las ayudas por superficie presentarán una declaración de la misma, según el artículo 5 del Reglamento CEE 1164/89 de la Comisión. Además, una vez efectuada la recolección, deberán presentar una solicitud de ayuda por superficie.

• **C. Plazos de solicitud:** en ambos casos, del 2 de enero al 13 de marzo de 1998.

• **D. Modificación de declaraciones de superficies.** Los productores tendrán que presentar una declaración de modificación antes del 15 de mayo de 1998 para el algodón y para lino y cáñamo. No obstante, si la modificación de superficies de lino textil y cáñamo se presenta con posterioridad al 15 de mayo y a más tardar el 31 de mayo de 1998, se concederán dos terceras partes de la ayuda por superficie.

• **E. Entrega de algodón.** Si se desea recibir el precio mínimo, se deberá presentar ante las desmotadoras un ejemplar registrado debidamente de la declaración de superficie de algodón.

CUADRO I. PAGOS COMPENSATORIOS UNITARIOS EN LAS CAMPAÑAS 96/97 Y 97/98

CONCEPTOS			1996-97		1997-98	
RÉGIMEN GENERAL	CEREALES		ecu/t	ptas./t	ecu/t	ptas./t
		OLEAGINOSAS	GIRASOL	54,34	8.976,86	54,34
		OTRAS	94,24	15.568,26	94,24	15.603,41
	PROTEAGINOSAS		94,24	15.568,26	94,24	15.603,41
	LINO NO TEXTIL		78,49	12.966,39	78,49	12.995,67
	RETIRADA		105,00	17.345,79	105,00	17.384,96
RÉGIMEN SIMPLIFICADO	GIRASOL		68,83	11.370,58	68,83	11.396,25
	RESTO DE CULTIVOS		54,34	8.976,86	54,34	8.997,13
SUPLEMENTO			ecu/ha	ptas./ha	ecu/ha	ptas./ha
TRIGO DURO			358,60	59.240,00	358,60	59.373,76
CAMBIO APLICADO			1/07/96		1/07/97	
PTAS./ECU			165.198		165.571	

ELABORACION: Subdirección General de Cereales y Leguminosas.

Ayudas PAC para retirada de tierras

Se benefician también de la concesión de pagos compensatorios, según lo establecido en la Orden Ministerial que regula el procedimiento de presentación de solicitudes de ayuda "superficies" y de tramitación y concesión de las mismas para la campaña de comercialización 1998/99 (cosecha de 1998).

• **A) Retirada obligatoria:** el 5% del total de la superficie por la que pidan ayudas en el "sistema general" para los productores de cultivos herbáceos, que soliciten pagos compensatorios, se considerará cumplida mediante las modalidades de retirada fija, que implica un compromiso de retirada permanente de las parcelas durante cinco años y de utilización de las mismas para la producción de biomasa o para el cumplimiento de fines sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

En cuanto a la retirada libre, no exige ningún compromiso de rotación, respecto a las parcelas que han de retirarse de la explotación.

• **B) Retirada voluntaria:** consiste en un porcentaje superior al 5% indicado. Por esta retirada el titular de la explotación puede recibir una compensación idéntica a la establecida para la retirada obligatoria. Para tierras de regadío, sólo podrá realizarse la retirada obligatoria, como máximo en cinco puntos porcentuales más (hasta el 10% total), para facilitar la adecuada gestión parcelaria de la explotación, salvo en las explotaciones de zonas sometidas a Planes de Mejora del Regadío, que impliquen la concentración parcelaria, en las que la retirada del cultivo total (obligatoria más

voluntaria) no superará la superficie dedicada a los cultivos herbáceos para la que se ha solicitado un pago compensatorio.

Para las tierras de secano, la suma de tierras retiradas (obligatoria y voluntaria) no pueden representar más del 30% de la superficie total de secano de la explotación para la que solicitan pagos compensatorios, salvo algunas excepciones (métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente y conservación, concentraciones parcelarias...) en las que la superficie retirada no superará la dedicada a los cultivos herbáceos para la cual se haya solicitado un pago compensatorio.

Las superficies retiradas deben permanecer fuera de la producción durante el período que va entre el 15 de enero y el 31 de agosto de 1998, con una superficie por parcela indivisa de al menos 0,3 ha y anchura de 20 m. Además, las parcelas retiradas han de haber sido explotadas por el solicitante de la ayuda durante los dos años anteriores a la solicitud, salvo casos especiales, como los relacionados con el régimen de explotación de la tierra, instala-



ción reciente, ampliación de explotación por sucesión o variaciones en la misma por procesos de mejora e infraestructura o de ordenación rural.

En las tierras retiradas del cultivo ha de realizarse el denominado barbecho agronómico, mediante el sistema de mínimo laboreo o sistemas tradicionales de cultivo, para mantener una cubierta vegetal adecuada, tanto espontánea, como cultivada, con el fin de evitar los riesgos de erosión, aparición de accidentes, plagas, enfermedades... En caso de mantener una cubierta vegetal, ésta no podrá ser utilizada para la producción de semillas, ni aprovechada, bajo ningún concepto, con fines agrícolas, antes del 31 de agosto, ni dar lugar, antes del 15 de enero siguiente, a una producción vegetal destinada a la comercialización.

Ayudas PAC para semillas oleaginosas

Para la campaña de comercialización 1998/99 (cosecha de 1998), quedarán excluidas de los pagos compensatorios específicos para los productores de semillas oleaginosas las superficies situadas en las regiones de producción de rendimientos inferiores o iguales a las 2 t/ha, establecidas en el Plan de Regionalización Productiva, salvo que el agricultor demuestre que ha cultivado oleaginosas en el período 1989/91.

Para optar a tales ayudas compensatorias se exige la utilización de semillas certificadas, en las dosis acordes a las prácticas tradicionales de la zona; acreditar el respeto de la rotación de cultivos, por lo que quedarán excluidas de estos pagos compensatorios específicos de oleaginosas las parcelas para las que se obtuvieron tales ayudas en la campaña 1997/98; así como comprometerse a efectuar las labores culturales tradicionales de la zona en que radiquen las parcelas del cultivo.

Las dosis mínimas de siembra son de 2,5 kg/ha para el girasol de secano y de 4,5 kg/ha para el de regadío; de 6 kg/ha para la colza en secano y de 9 kg/ha en regadío, así como de 90 kg/ha para la soja en regadío.

Suplemento de ayuda PAC para trigo duro

Suplemento de pago: para la campaña de comercialización 1998/99 (siembras de la campaña 1997/98 y cosecha de 1998), las dosis mínimas de semillas certificadas para la percepción del suplemento del pago compensatorio por unidad de superficie es de 130 kg/ha de siembra.

Ayudas PAC para materias primas no alimentarias

Utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas para la fabricación de productos no alimentarios, no destinados al consumo animal o humano. A tales efectos, se fijan las definiciones de "solicitante", "primer transformador", "receptor", "órgano competente de la Comunidad Autónoma del solicitante", "órgano competente de la Comunidad Autónoma del receptor o primer transformador".

A este respecto, se establecen las condiciones y los requisitos a seguir tanto por el productor de estos cultivos, generalmente oleaginosas "non food", no destinadas a la alimentación (girasol, colza o soja), con destino a su transformación industrial, con copias de contratos realizados, justificantes de entregas, con declaración de cosecha, entrega y recepción (a presentar hasta el 15 de noviembre), plazos de presentación de los contratos suscritos con los agricultores por receptores y transformadores, garantías...

Barbecho tradicional

Justificado como un elemento importante para la definición de la adecuada gestión parcelaria de la tierra en secano y como práctica agraria que permite una óptima instrumentación de los pagos compensatorios por hectárea.

El MAPA prorroga para la campaña 1998/99 la vigencia de la Orden Ministerial de 27 de noviembre de 1995, por la que se determinan los índices comarcales de barbecho tradicional para las tierras de cultivo de herbáceos de secano, salvo unas modificaciones que afectan a las comarcas agrarias de la provincia de Jaén.

Primas PAC para productores de carne de ovino y caprino, de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas

• **A) Objeto:** Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de noviembre de 1997 (BOE, 29 de noviembre de 1997). Comprende la prima especial a los productores de carne de vacuno, establecida en el artículo 4 del Reglamento CEE 805/68; la prima en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas, establecida en el artículo 4, quinquies del mismo Reglamento anterior, así como la prima en beneficio de los productores de ovino y caprino, establecida en el art. 5 del Reglamento CEE 3013/89.

• **B) Plazos de solicitud:** entre el 2 de

enero y el 13 de marzo de 1998, salvo en el caso de la prima especial a los productores de carne de vacuno, que será hasta el 16 de noviembre de 1998, para los bovinos machos castrados o bovinos machos no castrados de edad entre los ocho y veinte meses (primer tramo), así como entre el 1 y el 30 de abril y entre el 1 y el 31 de octubre de 1998, para bovinos machos no castrados de una edad mínima de veintinueve meses.

• C) Beneficiarios:

1. De la prima por mantener vacas nodrizas: productores que tengan asignados derechos individuales de prima y posean un rebaño de vacas destinadas a la cría de



El ganadero debe tener al menos 10 ovejas para optar a la ayuda.

terneros que no vendan leche o productos lácteos; que, aún vendiendo leche, se trate de "venta directa"; que tengan asignados, en todo caso, una cantidad de referencia inicial inferior a 120.000 kg.

2. De la prima de ovino y caprino: ganadero individual, persona física o jurídica, que asuma de forma permanente los riesgos y la organización de la cría de al menos 10 ovejas o, en su caso, para determinadas zonas fijadas en la normativa, 10 ovejas o cabras, tengan asignado un límite individual de derechos a la prima y asuman una serie de compromisos que se fijan.

3. De la prima especial a los productores de carne de vacuno: ganadero, persona física o jurídica o agrupación de personas físicas o jurídicas, cuya explotación esté en territorio español y se dedique a la cría de animales de la especie bovina, que deben mantener para el engorde y asuman una

serie de compromisos que fija normativa. La prima especial se concederá por un máximo de 90 animales por tramo de edad y explotación.

• D) Compromisos y obligaciones:

1. Identificación y registro de los animales de las especies bovina, ovina y caprina, según R.D. 205/1996, de 9 de febrero y libro de Registro de Explotación.

2. Períodos de retención de un número de hembras elegibles igual, al menos, a aquel por el que se haya solicitado el beneficio de la prima por ovino y caprino o la vaca nodriza de seis meses, a partir del siguiente al de la presentación de la solicitud en caso de vacas nodrizas y de 100 días, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes de prima para el ovino y caprino. Los bovinos machos para los que se haya solicitado prima deberán mantenerse por un período de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

• E) Pagos de las primas ganaderas:

1. Los anticipos iguales al 60% del importe de la prima especial al bovino macho, así como de vacas nodrizas, a partir del 1 de noviembre de 1998. Los pagos definitivos en ambos casos, así como los importes complementarios por extensificación y a los productores de las Islas Canarias, a más tardar el 30 de junio de 1999, que será la misma fecha para la prima nacional complementaria a los productores de vaca nodriza.

2. Los anticipos semestrales del 30% de la prima de ovino y caprino estimada y para los productores en zonas desfavorecidas, así como para los productores de las Islas Canarias, una vez finalizado el período de retención previsto y tras la aprobación por la Comisión Europea de los importes unitarios. Las primas a los productores de ovino y caprino y el saldo, en el caso de pagarse anticipos, a más tardar el 15 de octubre de 1999.

• **F) Importes unitarios de las primas ganaderas:** serán los establecidos por la normativa comunitaria (acuerdo de precios agrarios y medidas complementarias para la campaña 1998/99 y del año 1998), teniendo en cuenta la conversión de los importes de estas primas compensatorias en moneda nacional, que para la prima especial al ternero macho y a la vaca nodriza corresponderá al tipo de conversión agrícola vigente el 1 de enero de 1998. Para la prima por ovino y caprino, el tipo de conversión agrícola vigente en cuanto a los anticipos, el 5 de enero de 1998, y en cuanto al saldo, el 4 de enero de 1999. ■